DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

FNTCE-113-2022

Entre los suscritos, **JAVIER MAURICIO RINCÓN BOGOTÁ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 80.076.877 expedida en Bogotá D.C, Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-,** con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR,** por una parte y por la otra, **YOHAN FAHIR BERMÚDEZ PARRA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.426.433 expedida en Quibdó, quien actúa como persona natural y quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el Contrato Electrónico **FNTCE-099-2022**, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

4. Que, con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

5. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora del P.A. **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen al P.A. **FONTUR**; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**.

6. Que, en sesión realizada el veintisiete (27) de octubre de 2021, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó al **Municipio de la Virginia**, el Proyecto FNTP-200-2020 denominado: *"PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MIRADOR LAS COMETAS"* hasta por la suma de MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.816.811.288) con cargo a los recursos fiscales.

7. Que, mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato:

APORTES	CDP	FUENTE	VALOR
FONTUR	413 Aporte Municipio de la Virginia	FISCAL	$800.000.000
	322	FISCAL	$1.816.811.288

8. Que, el once (11) de noviembre de 2021, **FONTUR** suscribió con el Municipio de la Virginia el Convenio de Cooperación No. FNTC-337-2021 cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO "MIRADOR DE LAS COMETAS" EN EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA),* por un valor hasta por la suma *de* ***DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/TE ($2.639.826.920)***

9. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación en el Numeral 3.4, la Directora de Infraestructura de **FONTUR** mediante Memorando ID-37984-2022, solicitó a la Dirección Legal de **FONTUR** adelantar la contratación que tiene por objeto: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARAA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MIRADOR LAS COMETAS EN EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA)"* mediante la modalidad de Invitación Abierta por valor de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($172.191.394).**

10. Que, **FONTUR,** adelantó la Invitación Abierta No. FNTIA-079-2022, en la cual participaron los siguientes proponentes:

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

1. ***CONSORCIO INTER PARQUE 22*** *(REINGENIERIA INTEGRAL S.A.S. - 50%; EMIRO FELIX VANEGAS GOMEZ - 50%).*
2. ***YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA***
3. ***CONSORCIO CONSTRUINGENIERIA*** *(ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ - 50%; LINO ANDRES MENDOZA VELASQUEZ - 40%, CONSTRUCTORA OCEANA S.A.S. – 10%)*

11. Que, una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas, por parte del Grupo Evaluador, fue seleccionada la propuesta presentada por el proponente ***YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA*** por haber cumplido con los requisitos habilitantes y obtenido el puntaje mínimo requerido.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARAA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MIRADOR LAS COMETAS EN EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA)".*

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 Obligaciones de Carácter Técnico. Son las necesarias para verificar el correcto desarrollo del proyecto de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas.

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la Interventoría para cumplir con el objeto del contrato, garantizando el seguimiento a las construcciones contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, diseños, planos, especificaciones entregadas y en general las normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción a los precios unitarios propuestos y dentro del plazo establecido.
2. Revisar la documentación e información entregada durante el proceso de selección y contratación, o existente en otras fuentes, con el fin de formular un documento que recoja el estado de dicha información y los soportes técnicos de las consideraciones y los ajustes. Para tal fin, EL INTERVENTOR deberá consultar con los especialistas que considere necesario sobre aspectos específicos del tema, tener en cuenta las tendencias desarrolladas sobre eficiencia energética

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

pensando en la sustentabilidad cuando aplique, y el uso de materiales económicos y amigables con el medio ambiente.

3. Revisar los planos, especificaciones técnicas, las memorias de cálculo del proyecto, presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo.
4. Revisar el proyecto, presupuesto y demás información técnica.
5. Revisar y constatar que la identificación y características del lugar sobre el cual se desarrollará la obra concuerde con la información suministrada en los diseños.
6. Estudiar detalladamente los documentos del proceso de selección que antecedió a la suscripción del contrato de obra, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas, así como el propio Contrato de Interventoría.
7. Revisar, evaluar y emitir los conceptos técnicos sobre los informes y observaciones presentados por el Contratista objeto de la Interventoría.
8. Revisar y aprobar previo a la suscripción del acta de inicio los: APU's (Análisis de Precios Unitarios) de todos los ítems según precios de la propuesta elegida para suscribir el correspondiente Contrato objeto de la Interventoría, así como, las hojas de vida del personal mínimo requerido no presentado en la propuesta, cronograma y programación del contrato.
9. Verificar la calidad de los materiales y elementos que utilice el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, durante la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas del mismo y la normatividad vigente.
10. Revisar y aprobar las modificaciones al diseño que se requieran, acompañando su aprobación y el concepto técnico que las justifica y en todo caso efectuando el balance económico de la variación con un criterio de costo/beneficio. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno del P.A. FONTUR.
11. Revisar y aprobar el cronograma de actividades del contrato objeto de la Interventoría y el flujo de inversiones presentado por el Contratista. De ser necesario, revisar y aprobar cualquier reprogramación.
12. Velar porque el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, obtenga de forma legal y oportuna los materiales, suministros y equipos que se requieran para la ejecución de sus actividades.
13. Verificar que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, suministre todos los insumos y materiales que se requieran para proteger las áreas a intervenir y terminadas, para que no sufran deterioro o daño alguno, si llegase a presentar algún daño es deber del Interventor realizar el requerimiento al contratista para que se realicen las respectivas reparaciones, garantizando que los materiales suministrados sean de primera, sin que ello genere costos adicionales al proyecto.
14. Ejercer el control sobre los procesos y procedimientos técnicos, y sobre la ejecución oportuna de la inversión para asegurar su cumplimiento durante la ejecución de las actividades.
15. Verificar que las actividades sean ejecutadas de acuerdo con las características técnicas establecidas, cumpliendo con las especificaciones y calidades previstas en los documentos técnicos que constituyen la invitación dentro de los plazos previstos en la programación.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

16. Alertar oportunamente al Contratista de obra, objeto de la Interventoría, sobre desviaciones en los tiempos de ejecución programados y solicitar la implementación de acciones correctivas y preventivas para asegurar la finalización oportuna de las actividades. Es obligatorio informar al Supervisor designado de P.A. FONTUR sobre cualquier desviación en los tiempos de ejecución, acciones de mejora solicitadas, seguimiento a las mismas y sus resultados de manera oportuna.
17. Verificar el cumplimiento de normas y especificaciones, incluyendo si aplica, la realización de inspecciones físicas en fábrica, ensayos especializados de resistencia y calidad en materiales.
18. Exigir al Contratista de obra, objeto de la Interventoría, la realización de ensayos y pruebas de los materiales a emplearse, así como la trazabilidad y certificado de la calidad de estos, cuando lo considere necesario y verificar sus resultados.
19. Comprobar la utilización de materiales especificados a efectos de que se empleen los pactados contractualmente y que se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuadas. Verificar que los materiales y elementos se encuentren en el sitio en el momento oportuno, con la calidad prevista y en las cantidades requeridas.
20. Verificar que las actividades se realicen sujetándose a las normas técnicas colombianas, a las indicaciones y a las especificaciones suministradas.
21. Rechazar las obras o actividades que no cumplan con las especificaciones dadas y la normatividad técnica vigente.
22. Exigir al Contratista de obra, objeto de la Interventoría, el cambio de procedimientos o de equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución del contrato.
23. Exigir al Contratista de obra, objeto de la Interventoría, al momento que se presenten obras, la instalación de una valla informativa, la cual deberá contener la información relevante del contrato, tales como, la entidad financiadora, Interventoría, plazo de ejecución y demás información señalada por el Supervisor, ello de acuerdo el sistema gráfico actual.
24. Aprobar y realizar seguimiento a las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del Contrato de obra, objeto de la Interventoría, a los mismos precios unitarios contenidos en la oferta económica presentada por el Contratista de obra, objeto de la Interventoría. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, estas pueden compensarse mediante acta de balance de mayores y menores cantidades suscrita entre EL INTERVENTOR y EL CONTRATISTA DE OBRA, sin superar el valor del contrato.
25. Exigir al Contratista de obra, objeto de la Interventoría la implementación de medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas, industriales, entre otras necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente.
26. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista de obra, objeto de la Interventoría y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar juntamente con el contratista los problemas que puedan afectar el normal desarrollo del proyecto.
27. Llevar el control a las pruebas de las instalaciones y puesta en marcha de los equipos.
28. Sugerir métodos de trabajo que optimicen la calidad de la obra, los tiempos de entrega y rechazar los trabajos que a su juicio no cumplan con requerimientos técnicos o de calidad.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

29. Realizar el seguimiento para que el suministro de los servicios públicos provisionales requeridos para la ejecución de la obra se realice de manera adecuada.
30. Revisar y aprobar los cambios y complementos en diseños y especificaciones. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno por parte del P.A. FONTUR y Supervisión si aplica.
31. Verificar el correcto retiro de los escombros al sitio autorizado para la disposición final, y que sea llevado a cabo el aseo del sitio donde se ejecute las obras que se puedan desarrollar.
32. Verificar que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, y los subcontratistas de éste, dispongan del equipo y del personal requerido para la correcta construcción de las obras. Recomendar, en caso de ser necesario, el incremento del personal.
33. Exigir al Contratista de obra, objeto de la Interventoría, el cerramiento necesario provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir y su mantenimiento, de manera que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos.
34. Exigir al Contratista de obra, objeto de la Interventoría, las reparaciones necesarias en las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de construcción, y en las áreas contiguas que presenten deterioro como producto de las actividades desarrolladas durante la ejecución del proyecto.
35. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, de acuerdo con lo indicado en el Contrato de obra, objeto de la Interventoría, y demás normatividad vigente.
36. Exigir al Contratista de obra, objeto de la Interventoría, remplazar o modificar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las especificaciones requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.
37. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, de acuerdo con lo indicado en el Contrato de obra, objeto de la Interventoría y demás normas vigentes.
38. Recomendar, en caso de ser necesario, el incremento del personal, con el propósito de cumplir plazos y calidad de obra. Revisar los informes de avance de obra que sean presentados por el Contratista de obra, objeto de la Interventoría. Exigirlos mínimo cada quince (15) días.
39. Verificar la toma de muestras y validar el análisis de resultados de todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que requieran para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra.
40. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de la obra.
41. Asistir a las reuniones programadas por el P.A. FONTUR, y entregar informes pertinentes.
42. Exigir al Contratista de obra, objeto de la Interventoría, el retiro los materiales sobrantes y los escombros al sitio autorizado por las entidades ambientales, y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

43. Exigir al Contratista de obra, objeto de la Interventoría, la habilitación de salidas de obra cuando así lo requiera, para lo cual éste deberá construir a su costo los cárcamos que requiera para el lavado de las llantas de sus equipos, al igual que prever el equipo de lavado y personal necesario para su operación.
44. Velar por el cumplimiento en todo momento de las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, indicadas en la zona donde se llevarán a cabo las actividades
45. Verificar y aprobar el Manual de Operación y Mantenimiento de las obras ejecutadas presentado por el Contratista objeto de la Interventoría.
46. La Interventoría deberá realizar seguimiento y control riguroso al correspondiente protocolo de Bioseguridad en cumplimiento de la Resolución No. N° 350 DE 2022 proferida por Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que el contratista de obra, objeto de la Interventoría, lleve a cabo la ejecución de las obras con la responsabilidad y garantía de tener como prioridad la protección integral de los trabajadores con un entorno propicio, en el tiempo que se realicen trabajos, durante el periodo que de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
47. Trabajar en coordinación con el supervisor delegado del P.A. FONTUR durante toda la ejecución de la obra
48. Revisar e implementar los cambios que se derive de condiciones técnicas en obra, cambios normativos, de funcionalidad, coherencia con el proyecto o déficit de materiales previstos en el diseño cuando así corresponda de acuerdo con lo planteado en relación con el diseño inicial entregado.
49. El interventor es el único facultado para impartir órdenes al Contratista de obra, las cuales deben constar por escrito e informado oportunamente al supervisor.
50. Todas las modificaciones (balance de cantidades, inclusión de precio no previstos, eliminación de actividades, ajustes presupuestales, entre otras) al contrato deberán tramitarse ante el P.A. FONTUR, con la aprobación del Interventor y deben constar por escrito mediante la suscripción de modificación contractual al contrato inicial. Si no media modificación contractual aprobada por el P.A. FONTUR, los costos o erogaciones que se deriven de la orden impartida por el interventor, serán asumidas costo de este (interventor).

2.2 Obligaciones de carácter administrativo, financiero y jurídico: Son las necesarias para realizar un adecuado manejo administrativo de la obra, de su personal y para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes:

1. Verificar que el contratista de obra cuente con la estructura organizacional adecuada e idónea para la correcta ejecución del contrato objeto de la Interventoría. En caso de requerirse, exigir la contratación de personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores a ser acometidas. Igualmente, verificar que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, dispone de los profesionales y especialistas solicitados en el proceso de contratación y con los presentados en su propuesta, y proceder con el trámite respectivo para la aplicación de sanciones contractuales cuando así se requiera.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

2. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de obra, objeto de la Interventoría, así como las actas de suspensión, reinicio, entrega y final, de acuerdo con instrucciones dadas por el Supervisor delegado del P.A. FONTUR.
3. Emitir concepto técnico de justificación relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, celebración de contratos adicionales, que deban ser suscritos por el P.A. FONTUR.
4. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que debe adoptar el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
5. Garantizar que los contratos u órdenes de pago que se suscriban con los subcontratistas y/o proveedores, no contengan cláusulas leoninas que vayan en detrimento de éstos. Para tal efecto y previo a la suscripción de dichos contratos u órdenes de compra, la Interventoría verificará el clausulado referente a la forma de pago, verificando que, al finalizar la obra o actividades subcontratadas, éstas se deben haber pagado en la totalidad al subcontratista y/o proveedor y verificar que las garantías exigidas a éstos correspondan a pólizas expedidas por compañías de seguros radicadas en el país y que cubran las obras subcontratadas o materiales adquiridos.
6. Llevar una relación diaria detallada de todo el personal que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, tenga a su disposición y verificar y acreditar que sus subcontratistas se encuentren al día en los pagos y obligaciones de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal.
7. Verificar que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado al Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, incluso los trabajadores independientes, acreditar que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
8. Presentar la constancia del pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado a la Interventoría.
9. Verificar que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, cumpla con las normas y las medidas ambientales, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los subcontratistas y proveedores.
10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que haya lugar por parte del Contratista de obra, objeto de la Interventoría.
11. Verificar que el contratista y subcontratistas extiendan las garantías pertinentes a favor del Administrador del P.A. FONTUR en términos de estabilidad, calidad, laborales y todas aquellas que considere pertinentes de acuerdo con la especificidad del proyecto, asegurándose de verificar su vigencia.
12. Informar por escrito con los debidos soportes, sobre los atrasos que se presenten para la firma del acta de inicio e indicar si el contratista no cumple con las condiciones y términos exigidos.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

13. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de las actividades contratadas.
14. Mantener vinculado durante la vigencia del Contrato de Interventoría el personal clave y el mínimo solicitado y ofrecido en su propuesta (Anexo 26 Acuerdos de Servicio). Garantizar que el equipo de trabajo principal de profesionales clave ofrecido será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Interventor vincula un reemplazo de cualquiera de ellos deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
15. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, de manera eficaz y oportuna, en un plazo máximo de cinco (5) días.
16. Mantener actualizadas las pólizas exigidas del Contrato de Interventoría de acuerdo con los términos pedidos.
17. Programar y realizar los comités, participar en las reuniones de coordinación y seguimiento de los trabajos, y levantar las actas pertinentes. Igualmente asistir a las reuniones a las que sea convocado por el P.A. FONTUR.
18. Certificar en forma oportuna el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista de obra, objeto de la Interventoría.
19. Informar sobre los incumplimientos en cualquier aspecto del Contratista de obra, objeto de la Interventoría, y solicitar oportunamente las sanciones pertinentes.
20. Revisar y aprobar el plan de inversiones presentado por el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, y de las reprogramaciones estrictamente necesarias, realizar el control al cumplimiento de este.
21. Verificar que las facturas de cobro presentadas por el Contratista de obra, objeto de la Interventoría sean consistentes con los cortes de avance y realizar sus gestiones pertinentes de manera oportuna.
22. Ejercer el control sobre los procesos financieros requeridos para la correcta ejecución del proyecto.
23. Verificar la ejecución del presupuesto de acuerdo con la programación de inversión y presentar los informes pertinentes.
24. Informar con oportunidad al P.A. FONTUR sobre desviaciones del presupuesto y sus causas.
25. Elaborar junto con el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, las actas de entrega y recibo y participar en la entrega definitiva del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.
26. Revisar y validar los informes solicitados al Contratista de obra, objeto de la Interventoría.
27. Verificar permanentemente el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar al P.A. FONTUR con una anticipación mínimo de diez (10) días hábiles.
28. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría interponga en contra del P.A. FONTUR alguna acción administrativa, policial o judicial, o se presente algún requerimiento de los organismos de control del Estado, que guarden relación con la ejecución o liquidación del Contrato de obra.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

29. Expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción del contrato ejecutado y este documento será requisito para los pagos parciales y el pago final.
30. Proyectar el acta de liquidación del Contrato de obra, objeto de la Interventoría.
31. Presentar los informes de su gestión de control en forma periódica durante la duración del proyecto y en especial cuando de manera puntual los requiera el P.A. FONTUR.
32. Hacer el reporte quincenal a través del Aplicativo Salesforce del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones del Contrato de obra, objeto de la Interventoría, para lo cual el P.A. FONTUR entregará los permisos y accesos al sistema y la capacitación respectiva.
33. Verificar que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría contrate con personal de la región, como mínimo el 70% del personal no calificado, según disponibilidad.
34. Elaborar y presentar juntamente con el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, las actas mensuales y final de obra. La firma del Acta Mensual de Obra por los representantes legales del Contratista y la Interventoría, implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que la obra recibida está ejecutada, de acuerdo con las especificaciones y exigencias técnicas establecidas en los documentos técnicos del contrato. Si en el mes en evaluación no se ejecutó obra, o no existe obra para recibir a satisfacción por parte de la Interventoría, se realizará el acta mensual de obra sin valor.
35. Mantener registro fotográfico antes, durante y al final de la construcción.
36. Suscribir al finalizar la obra, el documento mediante el cual se demuestre que no hubo alteraciones de los predios y construcciones vecinas.
37. Suscribir juntamente con el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, una bitácora de obra, es decir, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos, actividades realizadas diariamente, personal y equipo dispuesto y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de Interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesario. Dicha bitácora deberá estar dispuesta para la revisión y solicitudes del P.A. FONTUR. La bitácora debe lograr la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por los residentes de obra e Interventoría. En la bitácora deberán quedar registradas las visitas del Director de e Interventoría, mediante notas suscritas por cada uno de ellos.
38. Revisar, validar y aprobar los planos récord de la totalidad del proyecto, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños entregados por el P.A. FONTUR, los cuales deberán ser entregados al P.A. FONTUR registrando el nombre, tarjeta profesional y firma del especialista respectivo y del Director de Interventoría, para su aprobación en medio impreso y magnético.
39. Verificar que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, responda cuando así se requiera por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales o de cualquier otra raigambre, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deberán soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

40. Verificar que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría responda por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
41. Verificar que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, indemnice y/o asuma todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
42. Adelantar conjuntamente con el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente entregados por el P.A. FONTUR. Igualmente realizar las gestiones que se requieran para tramitar las prórrogas, adiciones o modificaciones de licencias y permisos, tales como la prórroga del PMT.
43. Verificar que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, mantenga el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra, desde el inicio hasta la terminación del proyecto.
44. Garantizar que el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, cumpla las obligaciones y actividades previas a la suscripción del acta de inicio.
45. El contratista de Interventoría deberá contemplar en sus costos la implementación del Protocolo General de Bioseguridad, como son los elementos de protección personal para prevención el COVID -19, capacitaciones para su prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio, procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, aseo y adecuado manejo de residuos generados en el área de trabajo, entre otros, los cuales se encuentran señalados en la Resolución N° 350 DE 2022, y son de obligatorio cumplimiento, para todo el personal de obra incluido el equipo de trabajo de la Interventoría.

2.3 Obligaciones Previas a la Suscripción del Contrato: Dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, **LA INTERVENTORÍA**, deberá presentar al P.A. **FONTUR** la póliza de Cumplimiento en los términos previstos en el mismo.

También deberá presentar al supervisor asignado por el P.A. **FONTUR** la siguiente documentación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato:

1. Documento que contenga la información sobre el personal profesional y técnico que no haya sido presentado dentro de su propuesta y que forme parte del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO solicitado para el Contrato de Interventoría respectivo.

2. Las condiciones existentes en los sitios, aprobación de: planes de alistamientos, especificaciones técnicas requeridas de los elementos a instalar y que garantice los estándares de calidad y funcionalidad, así como garantías de calidad.
3. Cronograma detallado de la ejecución y puesta en funcionamiento.
4. Flujo de inversión del contrato.

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

2.4 ELABORACION DE ACTAS: La Interventoría deberá garantizar la elaboración de las actas durante la ejecución del Contrato, que contemplan lo siguiente:

Actas: Durante el desarrollo del Contrato objeto de la Interventoría y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán elaborar y suscribir conjuntamente entre **INTERVENTOR** y el Contratista de Obra, objeto de la Interventoría, las siguientes actas:

- **a. Acta de Inicio:** Documento suscrito por el **INTERVENTOR** y el Contratista de Obra, objeto de la Interventoría después de verificar los requisitos previos a la ejecución Para dar inicio a los negocios jurídicos.
- **b. Actas de Comité:** Documento donde se registran los temas tratados entre Contratista e Interventor, en aspectos tales como avance de Obra, cumplimiento de cronograma, inversión, acatamiento de normas y requerimientos ambientales, seguridad industrial, seguridad social, autorizaciones y decisiones técnicas y compromisos de las partes, entre otros.
- **c. Actas de Reunión:** Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que participan además del Contratista y el **INTERVENTOR**, representantes del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de los Entes Territoriales, el **P.A. FONTUR** o actores interesados en el Proyecto.
- **d. Acta de Suspensión:** Documento mediante el cual la Interventoría y el Contratista de Obra, objeto de la Interventoría, de mutuo acuerdo, con la validación del **P.A. FONTUR**, suspenden la ejecución del Contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.
- **e. Acta de Reinicio:** Documento mediante el cual el **INTERVENTOR** y el Contratista de Obra, objeto de la Interventoría, manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.
- **f. Acta Final:** Documento suscrito entre el **INTERVENTOR** y el Contratista de Obra, objeto de la Interventoría, donde se registran las cantidades finales ejecutadas y el valor de las mismas, de acuerdo con las condiciones contractuales.
- **g. Acta de Recibo y Entrega:** Documento mediante el cual el Contratista de Obra, objeto de la Interventoría, y **EL INTERVENTOR** entregan los bienes y muebles, al **P.A. FONTUR** y a la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto.

La elaboración de las actas señaladas, son responsabilidad del **INTERVENTOR** y deberán tener, entre otra, la siguiente información:

a. Número del Contrato.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

b. Objeto del Contrato.
c. Fecha del Acta.
d. Identificación y calidad de las partes que la suscriben.
e. Aspectos tratados en la reunión cuando aplica.
f. Acuerdos, decisiones o recomendaciones producto de la reunión cuando aplica.
g. Listado de las personas que participan con nombre, entidad, cargo, teléfono y/o celular, correo electrónico cuando aplica.

Una vez se tenga suscrita el Acta de Recibo y Entrega, por parte del Contratista, del **INTERVENTOR**, del Supervisor designado del **P.A. FONTUR** y la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto, **EL INTERVENTOR** deberá solicitar al Supervisor designado del **P.A. FONTUR** proceder con la Liquidación del Contrato.

2.5 ELABORACIÓN DE REPORTES Y PRESENTACIÓN DE INFORMES: La interventoría deberá elaborar los siguientes informes durante la ejecución del Contrato, dentro de los cuales se contemplan lo siguiente:

Informes de Interventoría: Durante la ejecución de los trabajos descritos, **EL INTERVENTOR** deberá **producir** y entregar al Supervisor designado los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que se requieran por parte del **P.A. FONTUR**. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

1. **Informe Quincenal de Interventoría:** Avance físico y financiero por capítulos comparado con el cronograma de Obra. Se deberá cargar al sistema SALESFORCE y entregar al Supervisor designado del **P.A. FONTUR** en los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada quincena.

2. **Informe Mensual de Interventoría:** Resumen de las actividades realizadas en el mes. Relación del personal empleado en la ejecución de la Interventoría y Obra. Avance de cada una de las actividades programadas respecto a la programación. Cantidades ejecutadas. Registros fotográficos. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes. Licencias y permisos gestionados. Actualización del programa de ejecución de dotación aprobado por **LA INTERVENTORÍA** si hubo reprogramación. Actas de reuniones realizadas y compromisos. Acreditación de que el Contratista se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los referentes a contribuciones parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Relación y copia de la correspondencia cruzada entre Contratista e **INTERVENTOR** y de la referente al proyecto. Relación del personal empleado por la Interventoría, acreditación de cumplimiento de pagos y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales referentes al personal de Interventoría. Los informes se deberán entregar

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00
Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

físicos y digitales. Entre otros. Se deberán entregar durante los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mes calendario.

3. **Informe Final de Interventoría:** Revisión, aprobación y complemento del informe final de ejecución presentado por el Contratista, aspectos contractuales relevantes, breve descripción de los trabajos y resumen de actividades y desarrollo de la ejecución, descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas, manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento aprobado por **LA INTERVENTORÍA**. Cantidades ejecutadas, resumen contractual del Contrato, incluyendo, modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones, balance económico y estado financiero de la Obra y de la Interventoría, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, certificaciones de calidad de materiales utilizados, recomendaciones generales, póliza de estabilidad y actualización de las demás pólizas que lo requieran, paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas entregados, paz y salvo, por todo concepto, de los profesionales y subcontratistas del **INTERVENTOR**, registro fotográfico definitivo. Además de todo lo concerniente a la gestión y Contrato de **INTERVENTORÍA.**

2.6 Personal Mínimo Requerido.

EL INTERVENTOR deberá disponer del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, cuyos requisitos son:

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
CARGO POR DESEMPEÑAR	**PROFESIÓN**	**No. DE PROFESIONALES**	**EXPERIENCIA GENERAL MINIMA SOLICITADA**	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA SOLICITADA**	**DEDICACIÓN**
Asesor ambiental	Ingeniero civil O Ambiental O arquitecto Y/O afines. Deberá acreditar postgrado en Ambiental o afines.	Uno (1)	Experiencia general igual o mayor a cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia específica como asesor ambiental, acreditando como máximo dos (2) obras, cuya duración sumada o individual sea igual o superior a 36 meses.	10 %
Asesor estructural	Ingeniero civil. Deberá acreditar postgrado en Estructuras.	Uno (1)	Experiencia general igual o mayor a cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia específica como asesor estructural, acreditando como máximo dos (2) obras, cuya duración sumada o individual sea igual o superior a 36 meses.	10 %

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO					
CARGO POR DESEMPEÑAR	**PROFESIÓN**	**No. DE PROFESIONALES**	**EXPERIENCIA GENERAL MINIMA SOLICITADA**	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA SOLICITADA**	**DEDICACIÓN**
Personal - Seguridad y Salud en el trabajo	Licencia de Seguridad y Salud en el trabajo vigente	Uno (1)	Experiencia general igual o mayor a tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia específica como inspector SISO acreditando como máximo dos (2) obras, cuya duración sumada o individual sea igual o superior a 24 meses.	10%

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente al equipo mínimo requerido, **EL INTERVENTOR** deberá disponer de todos los profesionales que se requieran para la ejecución de la Interventoría a la Obra incluida entre otros: incluido un (1) contador, un (1) mensajero, una (1) secretaria y un (1) asesor eléctrico, sin que ello implique costos adicionales para **FONTUR**.

La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas de experiencia para el equipo profesional requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales:

La Interventoría podrá cambiar algunas de las personas propuestas como **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** y aprobadas por la Supervisión; para el efecto deberá comunicar tal hecho al supervisor, para lo cual deberá presentar la hoja de vida de la nueva persona o personas a cambiar, quien o quienes deberán tener las mismas o mejores calidades (formación y experiencia), respecto a las condiciones establecidas dentro de los términos de la presente Invitación, para cada una de ellas.

Adicionalmente, el Interventor deberá garantizar durante la ejecución del Contrato que dispone de los profesionales y técnicos idóneos para atender los temas referentes a las distintas especialidades de las actividades del proyecto, sin que esto genere costos adicionales a la entidad.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. En virtud del presente Contrato, **EL INTERVENTOR** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del Contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO, del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en todos los productos que resulten de la ejecución del Contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución de este.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00
Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
8. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
9. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
10. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
11. Presentar al Supervisor del Contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de este, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
12. Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar la supervisión al Contrato de interventoría para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del presente Contrato de obra.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el en el presente documento.
3. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
4. Prestarle toda la colaboración a**l INTERVENTOR** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
5. Informar a**l INTERVENTOR** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
6. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del Contrato.
7. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES.

FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. FONTUR entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la ley 23 de 1982, modificada por la ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales "sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTE**S con anterioridad a la celebración del Contrato.

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución del mismo y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. FONTUR a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PÁRAGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de FONTUR sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de FONTUR.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución para la Interventoría será de **ONCE (11) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR** previa aprobación de las garantías, las cuales deberán ser publicadas por **EL INTERVENTOR** y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL INTERVENTOR** cumpla con el objeto del contrato, antes de vencerse el plazo estipulado, **EL INTERVENTOR** y el **SUPERVISOR**, suscribirán un documento en el que conste esta situación. El Supervisor podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INTERVENTOR, para iniciar la ejecución del Contrato, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente documento.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Para todos los efectos legales el valor del contrato es por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($172.187.252)**, con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

APORTES	CDP	FUENTE	VALOR A COMPROMETER	PORCENTAJE DE APORTES
FONTUR	413 Aporte Municipio de La Virginia	FISCAL	$52.637.643	100%
	322	FISCAL	$119.549.609	

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL INTERVENTOR**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. FONTUR cancelará a **EL INTERVENTOR** el valor establecido en la cláusula anterior, de acuerdo a la distribución de recursos de la siguiente forma:

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

a. Un primer pago correspondiente al quince por ciento **(15%)** del valor del Contrato, el cual se realizará cuando el Contrato presente un avance de ejecución física de obra igual o superior al quince por ciento (15%). Dicho avance se establecerá previa aprobación por parte del Supervisor según los informes de avance de la Interventoría y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **INTERVENTOR.**

b. Un segundo pago correspondiente al treinta y cinco por ciento **(35%)** del valor del Contrato, el cual se realizará cuando el Contrato presente un avance de ejecución física de obra igual o superior al cincuenta por ciento (50%). Dicho avance se establecerá previa aprobación por parte del Supervisor según los informes de avance de la Interventoría y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **INTERVENTOR**.

c. Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento **(20%)** del valor del Contrato, el cual se realizará cuando el Contrato presente un avance de ejecución física de obra igual o superior al setenta por ciento (70%). Dicho avance se establecerá previa aprobación por parte del Supervisor según los informes de avance de la Interventoría y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **INTERVENTOR**.

d. Un cuarto pago correspondiente al veinte por ciento **(20%)** del valor del contrato, el cual se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de obra igual al cien por ciento (100%). Dicho avance se establecerá previa aprobación por parte del Supervisor según los informes de avance de la interventoría y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **INTERVENTOR.**

e. Un Pago final del **diez por ciento (10%)** del valor del Contrato de Interventoría, al terminar el plazo de ejecución del Contrato, Acta suscrita con la entrega final de los productos contratados a entera satisfacción del Interventor, Acta de Liquidación del Contrato de Obra, Acta de Liquidación de Interventoría, Acta de Recibo Final respectiva, suscrita por las partes, informe Final del Interventor y del **CONTRATISTA** con la presentación de la factura, previa aprobación por parte del supervisor y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la Interventoría está sujeto al avance de la Obra, la entidad pagará al **INTERVENTOR** hasta el porcentaje que haya ejecutado satisfactoriamente el Contratista de la Obra, de acuerdo con lo especificado en el Contrato y documentos técnicos, para lo cual **EL INTERVENTOR** también deberá cumplir cabalmente con las obligaciones y condiciones de pago establecidos en el Contrato de Interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de que el **P.A. FONTUR** decida ampliar el plazo del Contrato de Obra; **FONTUR** ampliará el plazo del Contrato de Interventoría y ampliará el valor del Contrato de

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Interventoría en un valor que podrán definir las Partes, de acuerdo con las actividades que deba realizar la Interventoría; pero no podrá ser superior al valor del Contrato de Interventoría dividido por el plazo de la vigencia del Contrato de Interventoría multiplicado por el número de meses de la ampliación.

PARÁGRAFO TERCERO. Para cada uno de los pagos el Contratista, en caso de persona Jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **INTERVENTOR**, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de recibo y entrega de la Obra, acta de terminación y liquidación.

PARÁGRAFO SEXTO. El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL INTERVENTOR.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **INTERVENTOR.**

PARÁGRAFO OCTAVO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL INTERVENTOR** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL INTERVENTOR**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El Contratista debe radicar la cuenta de cobro para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO NOVENO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL INTERVENTOR**.
f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL INTERVENTOR** del Contrato.
j. Cuando **FONTUR** o **EL INTERVENTOR** hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
o. Cuando **EL INTERVENTOR** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO DÉCIMO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL INTERVENTOR.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos el Contratista deberá observar:

a. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
b. Que, con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

c. Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente Contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.

d. Que, con la factura, se deben presentar los documentos requeridos para los pagos.

e. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros veinte (20) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **INTERVENTOR** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.

f. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **INTERVENTOR**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. **EL INTERVENTOR** deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR**, con NIT. 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

a. Cumplimiento del Contrato. Por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por **seis (6) meses más.**

b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Por un valor asegurado equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por **tres (3) años más.**

a. Calidad del servicio. Por un valor asegurado equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato, **con una vigencia de cinco (5) años**, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final a satisfacción de los servicios suministrados y de los productos entregables. En todo caso la duración del presente amparo no podrá ser inferior a la vigencia del amparo de estabilidad de las obras objeto de Interventoría.

Las garantías deberán ser publicadas por **EL INTERVENTOR** y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II, estás deberán cargarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al INTERVENTOR para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL INTERVENTOR**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones (suspensiones, reinicios, etc.) del Contrato, **EL INTERVENTOR**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula, en caso de no remitir la actualización esto constituirá un presunto incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL INTERVENTOR**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato, previo visto bueno del supervisor de este, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL INTERVENTOR NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL INTERVENTOR** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

14.1. Por disolución del **INTERVENTOR.**
14.2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
14.3. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
14.4. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
14.5. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
14.6. En caso que algún ente de control determine que los hechos objeto de la indagación al Representante Legal culminen en una sanción o sean determinados posteriormente como un delito de orden penal u otro, y por ende se genere culpabilidad o inhabilidad en el actual representante legal a quien se le encontró la coincidencia.
14.7. Por las demás causales establecidas en el contrato.

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

DÉCIMA QINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. En el evento en el cual el Contrato de Obra sobre el cual versa el objeto y la finalidad del presente Contrato de Interventoría no se perfeccione o, aún perfeccionado no sea posible su ejecución por cualquier razón, el presente acuerdo de voluntades quedará automáticamente resuelto sin que se genere por parte.0 del mismo efecto legal alguno y sin que para su resolución se requiera de la firma de documento alguno, en los términos del artículo 1536 del C.C.

PARÁGRAFO: En el evento en el que el Contrato se declare resuelto por la causal prevista en la presente Cláusula es claro para **EL INTERVENTOR** que el P.A. **FONTUR** no estará obligado a pago de suma de dinero alguna a su favor por concepto de: honorarios, sanciones, indemnizaciones, cláusula penal y en general por cualquier otro concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

10.7.1. Incumplimientos Leves. Son los incumplimientos contractuales atribuibles a **EL INTERVENTOR** que se presentan durante el plazo de ejecución del Contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual.

FONTUR, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y de acuerdo con lo establecido en el Manual de contratación, podrá adelantar el proceso de incumplimiento leve del Contrato, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

DÉCIMA OCTAVA. ACUERDOS DE SERVICIO. Los acuerdos de servicio que hacen parte del **Anexo No. 26** Acuerdos de Servicio de la **Invitación Abierta FNTIA-079-2022,** así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos Acuerdos de Servicio, hacen parte integral de este Contrato. Estos Acuerdos de Servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA NOVENA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIO. En caso de incumplimiento imputable al **INTERVENTOR** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (cláusula anterior), el supervisor del Contrato remitirá al **INTERVENTOR** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del **INTERVENTOR** para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del Contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

VIGÉSIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **INTERVENTOR,** de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor al **INTERVENTOR**, éste pagará a **FONTUR** un valor equivalente a un porcentaje de **entre 0.1% y 5%** del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicio a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento de este. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, y se hará mediante informe expedido por el supervisor del Contrato que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **INTERVENTOR**, a la Presidencia de **FONTUR**, y al área técnica responsable del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL INTERVENTOR**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** o de la **PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, contenidas en las cláusulas subsiguientes del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

FNTCE-113-2022

Código Civil, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL INTERVENTOR** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL INTERVENTOR DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada al **INTERVENTOR** la penalidad establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, **EL INTERVENTOR** deberá presentar, para aprobación del supervisor del Contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El supervisor del Contrato realizará el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **INTERVENTOR** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL INTERVENTOR** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

a. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **INTERVENTOR** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **INTERVENTOR** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el **INTERVENTOR** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **INTERVENTOR** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
b. Una vez recibida la respuesta del **INTERVENTOR**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL INTERVENTOR**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso. **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **INTERVENTOR**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL INTERVENTOR** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **INTERVENTOR,** de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **INTERVENTOR** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **INTERVENTOR** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La Supervisión será ejercida por Carlos Andrés Domínguez Molina- Profesional de Infraestructura, o quien haga sus veces o la persona designada por el Representante Legal de **FONTUR**, además de las establecidas en su Contrato y el Manual de Supervisión de FONTUR, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con **EL INTERVENTOR**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL INTERVENTOR** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL INTERVENTOR** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que **EL INTERVENTOR** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL INTERVENTOR** del presente Contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL INTERVENTOR** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL INTERVENTOR**, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. Presentar a la finalización del Contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del interventor es requisito indispensable para el pago a **EL INTERVENTOR**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **INTERVENTOR**,

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del P.A. **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes opten por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. El INTERVENTOR autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que reporte a TRANSUNIÓN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo**, EL INTERVENTOR** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

FNTCE-113-2022

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. Las partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes. Así mismo, el **INTERVENTOR** declara que, a la fecha de suscripción del presente contrato, ha adoptado medidas de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. Asimismo, se obliga a realizar todas las actividades pertinentes para la debida diligencia de conocimiento de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para proveer los bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato. Se aclara que en el evento en que éstas se encuentren incluidas en listas de control como de las OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas, o se encuentren inmiscuidos en una investigación penal relacionada con actividades ilícitas, específicamente de lavado de activos o de financiación del terrorismo, no podrá celebrarse con ellas ningún contrato para proveer los bienes y/o servicios.

De esta manera, el **INTERVENTOR** responderá a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **INTERVENTOR** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **INTERVENTOR** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

1. Reporte o inclusión en las listas inhibitorias como es el caso de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas del **INTERVENTOR**, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

2. Se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación o pliego de cargos, o reportados por organismos de vigilancia y control por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

3. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas asociadas a actividades que se puedan considerar, asociar, relacionar y/o determinar cómo lavado de activos y/o financiación del terrorismo, ausencia de documentación o reticencia a la entrega de la misma, y

4. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las políticas del SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **INTERVENTOR** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR,** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **INTERVENTOR**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **INTERVENTOR** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El **INTERVENTOR** se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, el **INTERVENTOR** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el **INTERVENTOR** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del **INTERVENTOR**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **INTERVENTOR**.

VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co. Así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD EL INTERVENTOR será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a **FONTUR** y a cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o de perjuicios causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de **FONTUR** o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo de **EL INTERVENTOR**, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias previstas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de **FONTUR** o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados o agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados o agentes o subcontratistas que causen daño o perjuicio con la cual **EL INTERVENTOR** acepta desde ahora su responsabilidad solidaria con el subcontratista o su personal.

En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **FONTUR**, por asuntos, que, según el Contrato, sean de responsabilidad de **EL INTERVENTOR**, **FONTUR** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **FONTUR** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL INTERVENTOR** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **FONTUR**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL INTERVENTOR** y este pagará todos los gastos en que **FONTUR** incurra por tal motivo.

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL INTERVENTOR no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa y por escrito de la supervisión.

En todo caso, **EL INTERVENTOR** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los Contratos u obligaciones convenidas entre el **INTERVENTOR** y sus subcontratistas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL INTERVENTOR,** las personas que este emplee para la ejecución del Contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 del Manual de Contratación de **FONTUR** el presente Contrato se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses contados a partir de la expiración del plazo contractual, la liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y su lugar de ejecución será el Municipio de la Virginia- Departamento de Risaralda.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de **FONTUR,** la aprobación de los documentos enunciados en el numeral 2.3 *"Obligaciones Previas a la Suscripción del Contrato"* y de la suscripción del acta de inicio entre **EL INTERVENTOR** y el supervisor.

TRIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes. La solicitud de modificación debe ser presentada a través del supervisor del Contrato, con mínimo quince (15) días de anticipación.

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

TRIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

CUADRAGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

a) Solicitud de contratación y soportes.
b) Invitación Abierta No. FNTIA-079-2022 y anexos
c) Documentos del **INTERVENTOR.**

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

INTERVENTOR: Cra 17 B No 55-15 Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: 3162372042, Correo electrónico: johanfahir@gmail.co;licitacionesybp@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica del Contrato **FNTCE-113-2022** a través de la plataforma SECOP II.

Pbx: (1) 327 55 00

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7 - 9 Edif. Tequendama
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00